

**Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Defensa Judicial**

Medellín, 16 de abril de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CALDAS

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO CONEXO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2017-00774
Demandante: MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Folios: 1

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 12 de abril del 2021

LILIANA RUIZ GARCES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado (Ant.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.420 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla de BANAGRARIO, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual sustentaré en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL.

Me encuentro dentro del término legal para presentar recurso de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto proferido por su despacho el 12 de abril de 2021, y notificado por estados del día 13 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 318 y 319 del C.G.P.

II. SINOPSIS DE LO ACTUADO.

Primero. Se inició por la señora MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS proceso de restitución de inmueble arrendado en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, del cual el juzgado expidió sentencia condenando al banco, pero al ver la providencia que se cita presenta diferentes errores, pues no corresponden las partes ni al contrato que se estudia, fallo que supuestamente es la base de este proceso.

Segundo. Posteriormente la demanda interpuso demanda ejecutiva, cobrando lo que se adeudaba por los cánones de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y los demás hasta la entrega efectiva del inmueble, librando el despacho mandamiento de pago conforme a esta petición.

Tercero. El 19 de septiembre de 2018 se notificó el BAC.

Cuarto. El 3 de octubre de 2018 se contestó dentro del término la demanda, de la cual se dio traslado a la demandante, y esta contesto igualmente; pero posteriormente, en sentencia se dijo que la contestación no sería tenida en cuenta, en tanto, fue extemporánea, hecho que claramente no es cierto, y que incluso estaría inmerso en una causal de nulidad procesal, por violación al debido proceso.

Quinto. El 28 de noviembre de 2019 se dio traslado de la liquidación de crédito, y se presentó objeción el 5 de diciembre de 2019, estando dentro del término legal, ya que para esta fecha se presentaron dos días de paro judicial a nivel nacional de los juzgados, lo que generó la suspensión de términos.

Sexto. El 12 de abril de 2021 se expiden dos autos para el proceso, uno de ellos decretando medida cautelar, y el otro aprobando las liquidación de crédito sin dar trámite a la oposición a la liquidación de crédito radicada.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Mediante auto del 12 de abril del 2021 se aprueba liquidación de crédito presentada por la demandante y se argumenta, sin fundamento jurídico, y nuevamente atacando los intereses del Banco Agrario de Colombia, que la oposición a la liquidación de crédito fue extemporánea, olvidando que para la fecha se realizaron dos jornadas de paro judicial en todo el territorio de Antioquia, suspendiéndose dos días este término, y otorgándole validez jurídica al documento radicado por el apoderado anterior el 5 de diciembre de 2021, por lo tanto, la decisión del juzgado claramente viola

el debido proceso a mi representado, quitando la oportunidad procesal que tenia de presentar sus argumentos para demostrar que la liquidación presentada, estaba por fuera de toda lógica matemática.

NOTIFICACIONES

Teléfonos: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico Apoderada: notificaciones@bpojuridico.com el cual se encuentra registrado en la base nacional de abogados de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Correo electrónico Banco Agrario de Colombia: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Del señor Juez, atentamente,

Liliana Ruiz G.

LILIANA RUIZ GARCES

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.